

número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de abril de 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8466 *RESOLUCION de 12 de marzo de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ulises Ruiz Fernández, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 507/1986, interpuesto por don Ulises Ruiz Fernández contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 27 de junio de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ulises Ruiz Fernández contra el acuerdo de 30 de agosto de 1984 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que aceptó la propuesta de la Comisión Calificadora de las pruebas de idoneidad convocadas por la Orden del mismo Departamento de 7 de febrero de 1984 para el acceso al Cuerpo de Profesores titulares de Universidad del área de "Cirugía" y contra el acuerdo de 30 de enero de 1986 que desestimó expresamente

el recurso de reposición formalizado contra el primer acuerdo, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho dichas resoluciones en cuanto que fue examinado el recurrente sin tener en cuenta y evaluar el informe de la Universidad de procedencia, por la Comisión Calificadora de las pruebas de idoneidad del área de "Cirugía", para acceder al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, y anulamos la actuación de esta última, la cual deberá reunirse de nuevo y en segunda convocatoria, para calificar en forma al recurrente. No se hace expresa condena en costas. Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma.»

Dispuesto por Orden de 4 de marzo de 1991 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1991.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

8467 *RESOLUCION de 12 de marzo de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de las sentencias recaídas en los recursos contencioso-administrativo y de apelación, interpuestos por doña María del Carmen Fernández Ordóñez y otros, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 890/1985, interpuesto por doña María del Carmen Fernández Ordóñez y otros, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, la Audiencia Territorial de Oviedo dictó sentencia en 16 de diciembre de 1986, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Fernández Ordóñez, don José Antonio Fernández Prieto, doña María Isabel Gutiérrez Villarias y doña María de los Angeles Fernández Casado, contra la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por ser tales actos expreso y presunto conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Interpuesto recurso de apelación por los recurrentes ante el Tribunal Supremo, en el que posteriormente sólo ha comparecido la señora Fernández Ordóñez, la Sala Tercera del Alto Tribunal ha fallado lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña María del Carmen Fernández Ordóñez contra la sentencia de 16 de diciembre de 1986, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso 890/1985, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Confirmada la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo y dispuesto por Orden de 4 de marzo de 1991 el cumplimiento de la misma en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1991.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

8468 *RESOLUCION de 12 de marzo de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de las sentencias dictadas por la Audiencia Territorial de Navarra y Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativo, interpuesto por don Jesús Hernández Oter y otros, y de apelación, instado por el Abogado del Estado, relativos a pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 623/1984, interpuesto por don Jesús Hernández Oter y otros, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Escuela Universitaria, la Audiencia Territorial de Navarra dictó sentencia en 15 de marzo de 1986, cuyo fallo fue del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel María Rodríguez Azcárate,

en nombre y representación de quienes figuran en el encabezamiento de la presente, cuyos nombres y apellidos se dan aquí por reproducidos, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, en lo que afectan a los recurrentes, la Resolución de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y las Resoluciones de 12 y 27 de junio del mismo año, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, que denegaron a los impugnantes actores la admisión a las pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Escuela Universitaria, y debemos reconocer y reconocemos el derecho de los recurrentes a participar en esas pruebas de idoneidad convocadas en aplicación a la disposición transitoria novena, apartado 4, de la Ley de Reforma Universitaria, debiendo adoptar la Administración cuantos actos fueren necesarios para la plena efectividad de ese derecho; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado contra la anterior sentencia, la Sala Tercera del Alto Tribunal estimó la apelación en los siguientes términos:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 15 de marzo de 1986, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 623/1984 y con revocación de dicha sentencia, debemos desestimar y desestimamos el recurso inicial interpuesto en nombre de don Jesús Hernández Oter y diez más contra las Resoluciones de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y de 12 y 27 de junio del mismo año, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por ser dichos actos conformes a derecho. No se hace imposición de costas en ninguna de las instancias.»

Dispuesto por Orden de 4 de marzo de 1991 el cumplimiento de las citadas sentencias en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de ambas para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1991.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

8469 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la del 22 de noviembre de 1990, que convoca el programa de perfeccionamiento deportivo para escolares en el curso 1990/91.*

Advertida omisión en la Resolución arriba indicada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de 8 de diciembre de 1990, procede su corrección:

En el punto dos, del anexo a que alude el apartado primero de la Resolución, donde dice: «Deportes.—Las modalidades deportivas, objeto de la presente convocatoria, serán las siguientes: Atletismo, baloncesto, balonmano, esquí alpino, natación, voleibol», debe decir: «...Deportes.—Las modalidades deportivas objeto de la presente convocatoria, serán las siguientes: Atletismo, baloncesto, balonmano, esquí alpino, natación, piragüismo y voleibol.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 1991.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

8470 *RESOLUCION de 1 de abril de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican nuevas becas para el año 1991 del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.*

Por Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico.

Igualmente, por Resolución de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaron becas dentro del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos Programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Vistos los informes de las Comisiones de Investigación de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y vistas las renunciaciones producidas entre los becarios de nueva concesión, de acuerdo con las sustituciones previstas en el apartado 6.5 de la mencionada Resolución, otorgar las becas del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en los Subprogramas de Formación de Profesorado Universitario y de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores «Promoción General del Conocimiento», a las personas que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Vistas las evaluaciones realizadas por expertos científicos y las prioridades establecidas por los responsables de los Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y la selección efectuada por la Comisión Nacional de Selección del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, otorgar la beca de formación de posgrado asignada al Programa Nacional de Biotecnología a la persona que se relaciona en el anexo de esta Resolución.

Tercero.—Los becarios que deseen extender el seguro de becarios a cónyuges e hijos, en lo que respecta al seguro médico, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el término de quince días a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Cuarto.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de abril de 1991 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Los beneficiarios de estas becas vendrán obligados a cumplir las normas establecidas en las órdenes de convocatoria.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados, en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de abril de 1991.—El Director general, R. Fernández de Caleyá.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 1 ABRIL 1991

BECAS PREDOCTORALES EN ESPAÑA SUBPROGRAMA DE FORMACION DE PROFESORADO UNIVERSITARIO

ORGANISMO	PROGRAMA	NOMBRE	AC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	AP	GUTIERREZ SUAREZ, ANA	630
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA	AP	LOPEZ BEJAR, MANUEL ANTONI	025
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID	AP	VALIENTE MORENO, MARIA CRUCES	640